



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
56

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por la que se propone reformar el párrafo quinto y adicionar un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política del Estado, en materia de movilidad y derecho a la ciudad.

PRESENTADA POR: Dip. Alejandro Gloria González (PVEM).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19 de septiembre de 2018. *(Solicitud de incorporación al Proceso Legislativo).*

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Movilidad Urbana.

FECHA DE TURNO: 20 de septiembre de 2018.

OBSERVACIONES: *Este asunto se incorporó al Proceso Legislativo de la LXVI Legislatura, a petición de quien o quienes aparecen como iniciadores.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Griensen Zambrano"

5

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los Suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como por los artículos 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar el párrafo quinto y agregar un párrafo sexto al artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en materia de movilidad y derecho a la ciudad. Lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Corte coincide con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General No. 2723, en el sentido de que el derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse libremente en el lugar de su elección. El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona."

Lo anterior fue determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en jurisprudencia derivada de la sentencia del caso Ricardo Canese vs. Paraguay en su numeral 115 de las "Consideraciones de la Corte".

Por la trascendencia del derecho a la circulación, o libre tránsito, y su reiterada presencia en los dispositivos internacionales, ya sea la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 13, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 22, o inclusive, la misma Constitución Mexicana reconoce este derecho en su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016. año de Elisa Griensen Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

artículo 11; de manera tal que se hace obligación para los Estados que conforman la federación establecer a nivel local la garantía de este derecho, al margen de las definiciones hechas por la Corte Interamericana, que como se mencionó anteriormente, el hecho de trasladarse de un lugar a otro no requiere ningún ejercicio en particular, y es menester de la legislatura local regular conforme a las particularidades de nuestro Estado.

Ahora bien, este derecho humano a la circulación se instituye en su naturaleza colectiva, como un derecho social, pues el libre tránsito de los chihuahuenses dentro de sus localidades constituye el principio de otros derechos, de un contenido cultural, económico y social; claramente porque la posibilidad de trasladarse dentro de la mancha urbana o de la población es lo que permite a cualquier persona acceder a la educación, a los centros culturales, a los centros económicos, o simplemente, a las áreas de esparcimiento humano. De ello que sea importante instituir este derecho desde la Constitución Local, para favorecer su regulación y destacar la importancia que tiene como baluarte del Derecho a la Ciudad.

Se menciona entonces que es necesario introducir este derecho humano, como un derecho social, pues en los fines mismos de la competencia local existe la necesidad de considerar las normas necesarias para el libre ejercicio de los derechos de las colectividades y derechos urbanos, o el llamado, Derecho a la Ciudad. Puesto que en la movilidad y circulación humana, como antes se explico, se advierte en el contexto de las distintas poblaciones, como un derecho social, que necesita ser regulado.

Las consideraciones y normativizaciones de los derechos debe hacerse en base a los lineamientos que la corte interamericana hace, en el caso particular, pues dice dicho órgano de jurisdicción internacional: "El derecho de circulación y de residencia, incluido el derecho a salir del país, pueden ser objeto de restricciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.3 y 30 de la Convención. Sin embargo, es necesario que dichas restricciones se encuentren expresamente fijadas por ley, y que estén destinadas a prevenir infracciones penales o a proteger la seguridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Griensen Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás, en la medida indispensable en una sociedad democrática."

De ello, que podemos destacar para las diferentes localidades de Chihuahua que existe una necesidad de circulación local efectiva, a través del uso de medios de transportes eficientes, capaces y aptos para los municipios integrantes del Estado de Chihuahua, pues no es un secreto los grandes congestionamientos de automotores y malestares viales que tienen las principales ciudades de la entidad. De tal manera que, este derecho de circulación local se debe destacar constitucionalmente para generar un contexto de dispositivos normativos válidos tendientes a procurar este derecho, sin embargo, es necesario destacar que este derecho humano, definido por la corte, la doctrina y animado en los cuerpos de normatividad internacional, se constituye también en la esfera del derecho a la ciudad.

El derecho a la ciudad es un derecho humano con un relativo génesis reciente, que se fue consolidando a través de distintas conferencias internacionales (Foro Social de las Américas – Quito, Julio 2004 Foro Mundial Urbano – Barcelona, Octubre 2004 Foro Social Mundial – Porto Alegre, Enero 2005 Revisión previa a Barcelona, Septiembre 2005), y que se tradujo con el tiempo a "Cartas por el Derecho a la Ciudad", como la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad que se define a sí misma en el preámbulo de la siguiente: "Por su origen y significado social, la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad es, ante todo, un instrumento dirigido a fortalecer los procesos, reivindicaciones y luchas urbanas. Está llamada a constituirse en plataforma capaz de articular los esfuerzos de todos aquellos actores – públicos, sociales y privados – interesados en darle plena vigencia y efectividad a este nuevo derecho humano mediante su promoción, reconocimiento legal, implementación, regulación y puesta en práctica."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2010, año de Elisa Griensen Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

A lo anterior se suma la creación de este instrumento ante las necesidades de distintas ciudades alrededor del mundo, un claro ejemplo es el siguiente: "En marzo de 2010, durante el V Foro Urbano Mundial convocado por Hábitat-Naciones Unidas y el Ministerio de las Ciudades de Brasil, se presentó el Proyecto de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, para comentar su proceso de construcción colectiva, así como su fundamentación y contenidos conceptuales.", Carta que finalmente quedó como "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad" en julio de 2010.

Una vez abierto el panorama al contenido del Derecho a la Ciudad, es necesario concatenar a las necesidades que viven los chihuahuenses en las distintas ciudades del Estado de Chihuahua, volviendo a destacar la intrínseca cercanía de estos dos derechos sociales, como los son la circulación local y el Derecho a la Ciudad, puesto que en la Carta Mundial antes citada, habla de este derecho a la siguiente voz:

ARTÍCULO XIII. DERECHO AL TRANSPORTE PÚBLICO Y LA MOVILIDAD URBANA

1. Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuado a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad)
2. Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.
3. Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Griensén Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México

O bien, como se dice en la Carta de la Ciudad de México del Derecho a la Ciudad, en su punto 3.2, en que destaca que para lograr la construcción de una ciudad incluyente, todas las personas que habiten en la Ciudad de México deben poder gozar de todos los derechos humanos, entre otros: ... "Derecho al transporte público y a la movilidad urbana."

También es importante destacar que el Derecho a la Ciudad se instituye como una forma de acceder al usufructo del desarrollo social de las ciudades, dentro de los principios de "sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social.", pues este derecho se sustenta como conglomerado de derechos sociales con base en las normatividades internacionales, de tal manera que, "El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos."

De esta manera, al instituir como derecho social la libre circulación en el margen del Derecho a la Ciudad es que se puede proceder a generar los cuerpos normativos necesarios para una regulación que de sustentabilidad y proactividad a los distintos núcleos de población en el Estado.

Debido a la trascendencia que tiene la movilidad urbana para las sociedades contemporáneas, se hace necesaria una reforma constitucional en materia de estos derechos.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Griensen Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para redactar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º...

...
...
...

Todos los habitantes del Estado tienen derecho **al acceso** en igualdad de oportunidades, a los beneficios del desarrollo social. **Asimismo tienen derecho a la libre circulación, movilidad universal y aquellos que se instituyan como parte del Derecho a la Ciudad.**

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase copia de la presente iniciativa y de los debates del H. Congreso del Estado a cada uno de los sesenta y siete municipios integrantes de nuestra entidad, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el H. Congreso del Estado contará con 189 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación local.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Griensen Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para redactar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º...

...
...
...

Todos los habitantes del Estado tienen derecho **al acceso** en igualdad de oportunidades, a los beneficios del desarrollo social. **Asimismo tienen derecho a la libre circulación, movilidad universal y aquellos que se instituyan como parte del Derecho a la Ciudad.**

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase copia de la presente iniciativa y de los debates del H. Congreso del Estado a cada uno de los sesenta y siete municipios integrantes de nuestra entidad, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el H. Congreso del Estado contará con 189 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación local.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Griensen Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

CUARTO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los tres días del mes noviembre de 2016.

ATENTAMENTE


DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ


DIP. HEVER QUEZADA FLORES

Las presentes firmas corresponden a la iniciativa que pretende reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.